

## PRINCIPALES MODIFICACIONES AL PACTO DE SELECCIÓN DE PERSONAL TEMPORAL DEL SESCOAM, APROBADAS MEDIANTE ACUERDO DE MESA SECTORIAL DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2018.

**APARTADO 6 “Acceso a Personas con Discapacidad”.** Se introducen las siguientes modificaciones:

Los llamamientos para cubrir el cupo del 7% de nombramientos temporales, se llevarán a cabo de tal forma que se garantice que, al menos, uno de cada 14 nombramientos por gerencia, ámbito de atención especializada o atención primaria, categoría, tipo de lista y en su caso tiempo parcial, sea desempeñado por un trabajador discapacitado.

**APARTADO 11.A “Experiencia Profesional”.** Se introducen las siguientes modificaciones:

- En los apartados 11.A.1, 11.A.2, 11.A.3 y 11.A.4, se valorarán los servicios prestados mediante una relación jurídica de carácter estatutaria, funcionarial o laboral con la Institución Sanitaria Pública.
- En el apartado 11.A.5, se valorarán los servicios prestados mediante una relación jurídica de carácter estatutaria, funcionarial o laboral con la Administración Pública.
- Se refunden los apartados 11.A.6 y 11.A.7, en un único apartado 11.A.6 con la siguiente redacción:
  - o Los servicios prestados en la Red Hospitalaria Privada de los países miembros de la Unión Europea, en Centros Sanitarios y Sociosanitarios privados y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de la misma categoría y, en su caso, especialidad en la que se solicita empleo temporal-----  
-----0,05 puntos por día trabajado.  
Adicionalmente a lo expuesto en el párrafo anterior, también se valoraran los servicios prestados en Hospitales Públicos, Centros Sanitarios y Sociosanitarios Públicos, mediante alguna de las fórmulas de gestión indirecta con entidades privadas, contempladas en la Ley 15/1997, de 25 de abril.

Conforme al referido apartado se valorarán los servicios prestados en la Red Hospitalaria Privada, Centros Sanitarios y Sociosanitarios privados y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, no siendo necesario para su valoración la existencia de concierto con las Administraciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud.

Asimismo serán valorados en el citado apartado, los servicios prestados en Hospitales Públicos, Centros Sanitarios y Sociosanitarios Públicos, mediante fórmulas de gestión indirecta, por personal contratado por entidades privadas.

**APARTADO 11.B.1 “Formación Especializada”.** Se introducen las siguientes modificaciones:

Se elimina el último párrafo “La valoración de los apartados a) y b) son excluyentes entre sí”.

Con esta modificación, en la categoría de enfermería las especialidades de enfermería obtenidas mediante el periodo de formación completo como residente, se valorarán con 25 puntos. Adicionalmente a estos 25 puntos se sumarán otros 25 puntos en el listado específico, siempre y cuando la especialidad no sea requisito para el acceso al correspondiente listado específico.

**APARTADO 11.B.2 “Formación Continuada”.** Se introducen las siguientes modificaciones:

Serán valorados los cursos organizados o acreditados por las Universidades. No será necesario que los certificados de los cursos de las Universidades sean emitidos en créditos, siendo valorados aquellos certificados emitidos tanto en créditos como en horas.

Se valorará la formación transversal, realizada con anterioridad a la obtención del título que habilita para prestar servicios en la correspondiente categoría de bolsa.

**APARTADO 11.B.3 “Formación Profesional”.** Se introducen las siguientes modificaciones:

Se elimina el último párrafo “Su valoración es excluyente entre sí”.

En aquellas categorías profesionales dónde exista formación profesional reglada, se valorarán, por cada título presentado:

- Técnico o equivalente, en la rama de trabajo solicitado-----30 puntos.
- Técnico Superior equivalente, en la rama de trabajo solicitado-----45 puntos.

**APARTADO 11 C “Docencia”.** Se introducen las siguientes modificaciones:

En los apartados c) y d) se añade la opción de prorratear los periodos inferiores a un año.

**APARTADO 11 E “Otros Méritos”.** Se introducen las siguientes modificaciones:

En el apartado 11.E.1. Se valorará en los procesos selectivos del Sescam para la adquisición de la condición de personal estatutario fijo, la obtención de una puntuación igual o superior a la mínima prevista en la fase de oposición, siempre y cuando:

- La realización de la prueba/as selectiva/as, haya tenido lugar hasta el 31 de octubre inmediato anterior a cada periodo de actualización.
- La publicación de la relación de aprobados se haya efectuado con anterioridad a la publicación de los listados definitivos de la correspondiente convocatoria de bolsa de trabajo.

**APARTADO 15 “Listados Específicos”**. Se introducen las siguientes modificaciones:

Se añaden los siguientes listados específicos:

- Enfermero de Medicina Nuclear, para cuyo acceso será requisito estar en posesión de licencia de operador del Consejo de Medicina Nuclear.
- Enfermero de Centro Coordinador de la Guets, para cuyo acceso será requisito poseer alguno de los siguiente méritos :
  - o Un mínimo de 3 meses de experiencia en el Servicio que se trate.
  - o Poseer formación mediante la realización de cursos específicos impartidos por el Sescam.
- En la Categoría de Técnico Superior Sanitario en Medicina Nuclear, Radiodiagnóstico y Radioterapia, se crea el puesto específico Técnico Especialista en Radiofísica, para cuyo acceso será requisito tener la cualificación de “Técnico Experto en Protección Radiológica” (en las modalidades de instalaciones de radiodiagnóstico o de instalaciones radioactivas).

**APARTADO 17.2. “Orden de Llamamiento”**. Se introducen las siguientes modificaciones:

En el referido apartado se introducen los criterios de desempate que se indican a continuación:

1º Mayor puntuación en al apartado experiencia profesional.

2º Mayor edad de los aspirantes.

3º Mayor antigüedad en la 1ª inscripción en bolsa.

**APARTADO 17.4 “Situación de no disponible”**. Se introducen las siguientes modificaciones:

Se añade la siguiente mejora en el apartado f):

- A los integrantes con nombramientos de corta duración se les ofertara como mejora de empleo los nombramientos de corta duración en cualquier categoría incluida en superior grupo o subgrupo de clasificación profesional.

La modificación de este apartado 17.4 entrará en vigor a partir del 1 de febrero de 2019.

El resto de modificaciones contempladas entraran en vigor a partir del día siguiente a su aprobación.